



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1 5 4 5 1

REF.: AUTORIZA PAGO DE FACTURA QUE INDICA A BANCO
SANTANDER FACTORING

TALCA, 1 6 JUN 2017

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley Nº 17.301; el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley Nº 20.370, General de Educación; la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley Nº 19.983; Ley Nº 20.981, sobre presupuesto del sector público; Ley Nº 19.983; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 26 de 04 de febrero de 2000, la Resolución Nº 015/0191 de fecha 20 de octubre de 2015, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Registro Público Electrónico de Transferencia de Crédito; Notificación y requerimiento de retención del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca; y los demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule, celebró "Contrato de Ejecución de Obras y Diseño de Especialidades, Jardín Infantil Doña Antonia" de la comuna de Maule, con la Sociedad Constructora Montecarlo S.A.

2.- Que la Sociedad Constructora Montecarlo S.A., emitió factura electrónica Nº 28, de fecha 26 de diciembre de 2016, correspondiente al pago del documento "ESTADO DE PAGO Nº 12, ESTADO DE PAGO Nº 12 Y FINAL, EJECUCIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, PROYECTO SALA CUNA DOÑA ANTONIA I", por la suma de \$47.135.082.- (cuarenta y siete millones ciento treinta y cinco mil ochenta y dos pesos) impuestos incluidos.

3.- Que de acuerdo a lo informado por el Registro Público Electrónico de Transferencia de Crédito, la Sociedad Constructora Montecarlo S.A. cedió con fecha 30 de diciembre de 2016, a Banco Santander Factoring, R.U.T. Nº 97.036.000-K, el crédito por la Factura Nº 28 de fecha 26 de diciembre de 2016.

4.- Que, conforme lo requerido por el Juzgado de Letras del Trabajo de Talca, al acogerse respecto de las demandas M-209-2017 y O-195-2017, entabladas contra la Sociedad Constructora Montecarlo S.A.; las medidas cautelares para asegurar el resultado de las acciones interpuestas por dos trabajadores, este servicio debe realizar las retenciones de dinero correspondientes a las siguientes sumas: a) \$1.525.000.- (un millón quinientos veinticinco mil pesos) y \$4.429.024.- (cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil veinticuatro pesos). Generándose una retención por la suma total de \$5.954.024.- (cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil veinticuatro pesos).



5.- Que, previo a autorizar el pago a Banco Santander Factoring, además, corresponde realizar de éste un descuento por la suma de \$12.421.465.- (doce millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos), por concepto del pago de anticipo del proyecto, según lo dispuesto en las bases administrativas.

6.- Que, además, corresponde realizar el descuento por la suma de 734 U.F. (setecientos treinta y cuatro unidades de fomento), valorizadas al día del pago efectivo, por concepto de multas asociadas al atraso en la ejecución de las obra, multas que fueron notificadas y establecidas por este servicio a través del acto administrativo correspondiente, la Resolución Exenta N° 015439 de la Dirección Regional del Maule.

7.- Que, asociado al concepto de multas por atraso en la ejecución de las obras, corresponde hacer cobro de las boletas de consumo de servicios básicos que fueron utilizados durante la ejecución de las obras por la Sociedad Constructora Montecarlo S.A.; los que de acuerdo a los verificadores correspondientes, boletas de servicios, ascienden al monto de \$2.449.159.- (dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos).

8.- Que el artículo 75 del Decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios, señala que "Las Entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes".

9.- Que, en consecuencia, procede autorizar el pago de la factura, realizando previamente los descuentos correspondientes, a través del acto administrativo de rigor.


RESUELVO:


1º AUTORÍCESE PAGO de factura N° 28, de fecha 26 de diciembre de 2016, emitida por la Sociedad Constructora Montecarlo S.A., y cedida a Banco Santander Factoring, Rut N° 97.036.000-K, en el marco del proyecto "Contrato de Ejecución de Obras y Diseño de Especialidades, Jardín Infantil Doña Antonia" de la comuna de Maule.

2º DESCUÉNTESE del pago que se autoriza, las siguientes sumas: a) **\$5.954.024.-** (cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil veinticuatro pesos) por concepto de retención judicial; b) **\$12.421.465.-** (doce millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos) por concepto de anticipo de obras; c) **734 U.F.** valorizados al día de su pago efectivo, por concepto de multas; d) **\$2.449.159.-** (dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos) por concepto de pago por consumo de servicios básicos.

3º PÁGUESE a Banco Santander Factoring, la suma total que resulte luego de haber efectuado los descuentos de los montos informados en el Resuelvo N° 2 de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


BSU
ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


[Signature]
AEEP/GAC/NAC/tae

Distribución:

- Subdirección de Recursos Financieros (2)
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes